

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, seis (06) de diciembre de dos mil trece (2013)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00289-00
Actor : Carlos Jesús Álvarez Bayona
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional
de Prestaciones Sociales del Magisterio;
Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial a folio 57, este Despacho procederá a **ADMITIR** la demanda formulada y subsanada por el apoderado del señor **CARLOS JESÚS ÁLVAREZ BAYONA**, instaurada en su nombre y en representación de sus menores hijos **CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA** y **LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA**, a través de apoderado y en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del siguiente acto administrativo:

- Resolución No. 1028 del 30 de diciembre de 2010, “Por la cual se niega el reconocimiento de una Pensión Post Mortem.”

Así mismo, se reconocerá personería para actuar al doctor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**, identificado con c.c. 19.384.581 expedida en Bogotá, T.P. 31.571 del C.S.J. y a la doctora **CLAUDIA SOLANGER GONZÁLEZ PÉREZ**, identificada con c.c. 37.334.868 expedida en Ocaña, T.P. 204.481 del C.S.J., como apoderado principal y sustituta, respectivamente del señor **CARLOS JESÚS ÁLVAREZ BAYONA** y de sus menores hijos **CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA** y **LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA** en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folio 1, 2 y 52 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

- Resolución No. 1028 del 30 de diciembre de 2010, “Por la cual se niega el reconocimiento de una Pensión Post Mortem.”

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **CARLOS JESÚS ÁLVAREZ BAYONA**, identificado con C.C. 88.149.412 expedida en Ábrego y a sus menores hijos **CARLOS FERNANDO ÁLVAREZ PEÑARANDA** y **LESLY NAYARA ÁLVAREZ PEÑARANDA**, representados por el demandante y como parte demandada a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, representadas por la Ministra de Educación y el Gobernador del Departamento Norte de Santander, respectivamente.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Nación Ministerio de Educación Nacional- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Gobernador del Departamento Norte de Santander**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: gobernación@nortedesantander.gov.co

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico cucuta@roasarmientoabogados.com.

8.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

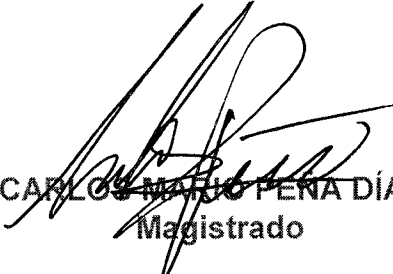
9.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público y una vez efectuado el traslado, **requiérase al Departamento Norte de Santander a través de la Secretaría de Educación Departamental**, para que de aplicación a lo señalado en el Parágrafo 1º del numeral 7º del art. 175 del C.P.A.C.A., referente a aportar el

expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto demandado.

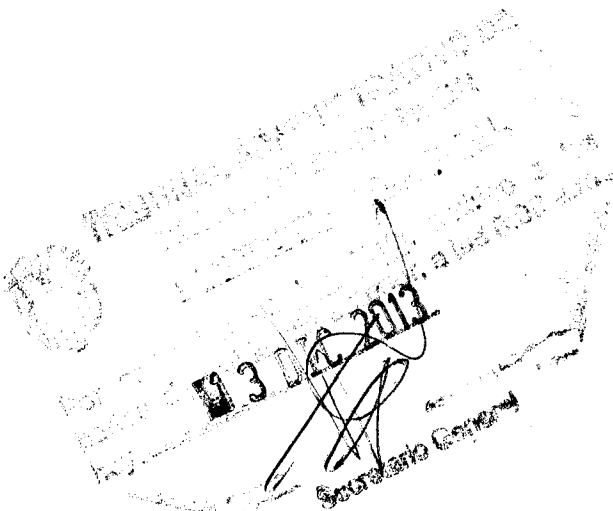
10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor **OSMAN HIPÓLITO ROA SARMIENTO**, identificado con c.c. 19.384.581 expedida en Bogotá, T.P. 31.571 del C.S.J. y a la doctora **CLAUDIA SOLANGER GONZÁLEZ PÉREZ**, identificada con c.c. 37.334.868 expedida en Ocaña, T.P. 204.481 del C.S.J., como apoderado principal y sustituta, respectivamente de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folio 1, 2 y 52 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

3cm


13 DE 2013
Secretaría General